

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 21 de julio de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado judicial por la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P., en contra de José Winston Gómez Hernández.

Para proveer lo pertinente.



Juliana Arias Escobar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00241-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.
DEMANDADO	JOSE WINSTON GOMEZ HERNANDEZ
AUTO INTERLOCUTORIO	878

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva Singular incoada a través de apoderado judicial por la **Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P.**, en contra de **José Winston Gómez Hernández**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- La competencia fue establecida por el lugar de domicilio del demandado, y presentada la demanda ante los Juzgados del municipio de Villamaría, Caldas, no obstante, en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio se indicó como domicilio del señor José Winston Gómez Hernández, el municipio de Chinchiná, Caldas. Por lo que deberá la parte ejecutante, aclarar tal situación, conforme lo expuesto.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Se reconocerá personería al abogado Leonardo Prieto Marín identificado con cédula de ciudadanía número 11.449.021 y portador de la tarjeta profesional número 167.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Para finalizar, se requerirá al extremo ejecutante para que informe al Despacho la EPS a la cual se encuentra afiliado el demandado, a fin de estudiar la viabilidad de su pedimento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

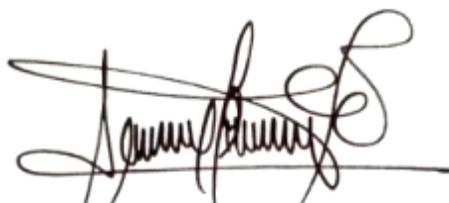
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular incoada a través de apoderado judicial por la **Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P.**, en contra de **José Winston Gómez Hernández**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Leonardo Prieto Marín identificado con cédula de ciudadanía número 11.449.021 y portador de la tarjeta profesional número 167.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en los términos atrás señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 092

Hoy, 22 de julio de 2022



Juliana Arias Escobar
Secretaria